

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50 >
 Por seis meses... 10'50 >
 Por un año... 20'50 >

Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7 >
 Por seis meses... 12'50 >
 Por un año... 24 >

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea

Por 10 días seguidos... 0'10
 Por 15 id. id. . . . 0'07
 Por 30 id. id. . . . 0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Octubre).

Gobierno Civil

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales

CIRCULAR 1916

Transcurrido con exceso el plazo de diez días que por circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 209 del día 18 de Septiembre último, les fué concedido á los Alcaldes morosos en la remisión á este Gobierno de los Presupuestos ordinarios de sus respectivos Ayuntamientos para el año próximo venidero de 1916, y dispuesto como estoy á no consentir que deje de cumplirse el servicio más importante de la Administración, cuyo inexplicable abandono en los encargados de velar por el respeto de las leyes no puede quedar sin correctivo; he dispuesto imponer á los que no han cumplido el servicio, el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la vigente ley Municipal, la que harán efectiva en el papel correspondiente de pagos al Estado y en el preciso é improrrogable plazo de diez días, advirtiéndoles que de no recibirse en el mismo los presupuestos indicados, impondré á los referidos Alcaldes el cinco por ciento diario de la multa hasta que llegue á su duplo, en cuyo caso se pasarán los antece-

dentes al Juzgado de instrucción, para que la haga efectiva por la vía de apremio y para que les exija las responsabilidades consiguientes, por su marcada desobediencia á mis órdenes.

Logroño, 8 de Octubre de 1915.

El Gobernador,

L. de Irazazabal

NO ANO

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

1941

Desaparecido totalmente el «Carbunco bacteridiano» del ganado lanar de Ausejo, sin que hayan ocurrido nuevas invasiones en el plazo que indica el artículo 183 del Reglamento de la ley de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, declarar extinguida dicha enfermedad y autorizar á los ganaderos de la citada localidad para que puedan circular sus ganados fuera de los parajes en que se hallaban acantonados, quedando prohibida la entrada de los animales sanos en el terreno que estuvo ocupado por los enfermos hasta que no transcurra un mes después del traslado de estos últimos, conforme lo preceptúa el artículo 31 del precitado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 8 de Octubre de 1915.

El Gobernador,

L. de Irazazabal

Administración Provincial

Ayuntamiento Constitucional DE CANILLAS

1769

Don Cecilio Rioja del Río, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Canillas.

Certifico: Que en el acta de la

sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veinte de Septiembre, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 1.511 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1916, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.511 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de comer, beber y arder, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de

peseta por cada kilogramo de consumo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un total de 151.100 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.511 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Modesto Aragón.—Marcelino Martínez.—Víctor Llerena.—Leopoldo Torrecilla.—Isidoro Amutio.—Severiano Besga.—Bibiano Zuazo.—Tomás Amutio.—Juan Ruiz.—Juan Arregui.—Cecilio Rioja.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Canillas á veinte de Septiembre de mil novecientos quince.—El Secretario, Cecilio Rioja—V.º B.º: El Alcalde, Aragón.

**

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad PESETAS	DERECHOS en unidad PESETAS	PRODUCTO anual calculado PESETAS
Paja.	Kilogramo	50500	» 05	» 01	» 505
Leña.	Id.	54600	» 05	» 01	» 546
Patatas.	Id.	46000	» 05	» 01	» 460
TOTALES					15110

MANZANARES 1928

Aprobada en principio, la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario municipal de esta Corporación, formado para el año de 1916, por el presente se anuncia que el expediente de referencia se encuentra al público por espacio de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa es como sigue:

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad PESETAS	DERECHOS en unidad PESETAS	PRODUCTO anual calculado PESETAS
Paja.	Kilogramo	126000	» 04	» 01	» 1260
Leña.	Id.	79000	» 04	» 01	» 790
Patatas.	Id.	44550	» 05	» 01	» 445 50
TOTALES					2495 50

Manzanares, 7 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Luis Martínez.—El Secretario, Luis Ruiz.

ANGUCIANA

1877

Don Ramón García Izquierdo, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que en sesión extraordinaria del día de hoy, acordó dicha Corporación declarar en cuatro las vacantes de Concejales á cubrir en las próximas elecciones, disponiendo comunicar este acuerdo al Sr. Gobernador civil y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral y BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Y para la publicación ordenada, expido la presente en Anguciana á cinco de Octubre de mil novecientos quince.—Ramón García Izquierdo.—V.º B.º: El Alcalde, Justo Ladrero.

CASALARREINA

1878

Don Eloy Enguita Ortega, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que la Corporación en sesión fecha dos del que cursa, de conformidad á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Septiembre de 1913, complementaria del artículo 45 de la vigente ley Orgánica, con vista de los antecedentes que obran en el Archivo municipal, acordó hacer público la declaración de vacantes de Concejales de este término á que ha de someterse la próxima renovación bienal, cuyo número asciende á seis.

Y para su remisión al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia á fin de que se dignen ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL según y para los efectos prevenidos, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Casalarreina á cinco de Octubre de mil novecientos quince.—Eloy Enguita.—V.º B.º: El Alcalde, Justo de la Guardia.

LEIVA

1882

Don Benito Ruiz y López, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Leiva.

Certifico: Que el Ayuntamiento de esta villa en sesión ordinaria del día tres del actual, fijó en tres las vacantes ordinarias de Concejales que han de ser objeto de la próxima renovación bienal.

Y para que conste y en cumplimiento á los efectos de las disposiciones vigentes, expido la presente en Leiva á cinco de Octubre de mil novecientos quince.—Benito Ruiz.—V.º B.º: El Alcalde, Donato Villar.

TORRECILLA SOBRE ALESANCO

1883

Don Antonio Fernández Pascual, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Torrecilla sobre Alesanco, del que es Alcalde Don Daniel Castro Herreros:

Certifico: Que en el libro de actas del Ayuntamiento, al folio veintitres, aparece la siguiente:

«En la villa de Torrecilla sobre Alesanco á tres de Octubre de mil novecientos quince, y bajo la presidencia del señor Alcalde Don Daniel Castro, se reunieron en la Casa Consistorial los señores Concejales que al margen se expresen, con objeto de celebrar sesión ordinaria pública, á las diez de la mañana; abierto el acto y dada lectura del acta anterior, fué aprobada.

Vista la circular del Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 25 de Septiembre último y de conformidad con lo que determina el artículo 45 de la ley Municipal vigente, y teniendo lugar la renovación bienal de los Ayuntamientos por mitad, acuerdan proceder á declarar las vacantes que hoy existen y por consecuencia les corresponde cesar en primero de Enero próximo á los Concejales siguientes: D. Daniel Castro Herreros, D. Domingo Cañas Marín y D. Miguel Martínez Molina, sin perjuicio de que si vacare alguna extraordinaria se procederá á incluirla en la relación de vacantes, haciendo saber inmediatamente al público por los medios más usuales en la localidad y remitiendo certificación de este acuerdo al Sr. Gobernador civil á los efectos consiguientes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión por el Presidente, firmando los concurrentes, de que certifico.—Daniel Castro.—Segundo Matute.—Leandro Hernando.—Domingo Cañas.—Antonio Fernández, Secretario.»

Así resulta del original que obra en esta Secretaría de mi cargo, á que me remito.

Y para que así conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Torrecilla sobre Alesanco á cinco de Octubre de mil novecientos quince.—Antonio Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, Daniel Castro.

EL VILLAR DE ARNEDO

1884

Don Hilario Herce y Fernández, Secretario del Ayuntamiento de la villa de El Villar de Arnedo.

Certifico: Que este Ayunta-

miento en sesión celebrada el día dos del corriente mes adoptó el siguiente acuerdo:

«En cumplimiento de la Real orden circular de 20 de Septiembre de 1913, el Ayuntamiento procedió á determinar las vacantes ordinarias y extraordinarias á que hayan de ser sometidas á la primera renovación bienal, dando el resultado siguiente:

El Ayuntamiento se compone de nueve Concejales; quedan subsistentes cuatro: D. Mauro Bañuelos Vallés, D. Daniel Eguizábal Espinosa, D. Francisco Martínez Espinosa y D. Nicomedes Espinosa y Espinosa; corresponde cesar á cinco que son: D. Pedro Pérez Aranzamendi, D. Francisco Sáenz Alcalde, D. Sebastián Ortiz Martínez, D. Pedro García Lujo y D. Tomás Zapata Pérez, haciendo público este acuerdo y remitiendo certificación al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL en El Villar de Arnedo á cuatro de Octubre de mil novecientos quince.—Hilario Herce.—V.º B.º: El Alcalde, Mauro Bañuelos.

ARNEDO

1885

Don Antonio Herrero y Herrero, Secretario del M. I. Ayuntamiento de Arnedo.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que celebra la M. I. Corporación, al folio cincuenta vuelto, se halla la verificada el día tres del actual en la que entre otros se tomó el acuerdo siguiente:

«Cumpliendo lo prevenido en el artículo 45 de la vigente ley Municipal, se acordó proceder á declarar el número de vacantes ordinarias y extraordinarias para la próxima renovación bienal, correspondiendo tres á cada uno de los distritos electorales de que se compone este término municipal.

En su consecuencia cesan por el primer distrito, los Sres. Concejales siguientes: D. Eusebio Herrero y Muro, D. Vicente Mangado Herrero y D. Melitón Roldán y Garrido, y por el segundo D. Zoilo de Fé López, D. Felipe Ucha Herrero y D. Sergio Adán y Salcedo.»

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil, expido la presente en Arnedo á cinco de Octubre de mil novecientos quince.—Antonio Herrero.—Visto bueno: El Alcalde, F. Muro.

CERVERA DEL RÍO ALHAMA

1886

Don Pedro Marín Ortega, Secretario del Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama.

Certifico: Que el libro de sesio-

nes vigentes donde estampa sus sesiones el Ayuntamiento, á los folios cuarenta y seis y cuarenta y siete, hay una que copiada á la letra es como sigue:

«Sesión extraordinaria del día 2 de Octubre de 1915.—Presidencia de D. Julián Pascual González, Alcalde, con asistencia de los Sres. Concejales Benito (D. Gabino), Ochoa (D. Eustaquio), Ochoa (D. Pedro), Ayensa, Jiménez, Grávalos, Ruiz Tutor y Remón, se declaró abierta la sesión extraordinaria convocada por acuerdo de la Corporación en la sesión del día 27 de Septiembre último, tratándose de los asuntos contenidos en la hoja de convocatoria que son los siguientes:

El primero era proceder á los dos sorteos de los dos Concejales que les corresponde salir de los pertenecientes á la última renovación, uno por el distrito de Arriba entre los Sres. D. Francisco Remón Jiménez, D. Julián Pascual González, D. Enrique Jiménez, D. Melitón Ayensa Herrero y D. Jerónimo Ruiz Lacruz.

Se procedió á poner estos cinco nombres en cinco papeletas iguales que se introdujeron en cinco bolas y se depositaron en un globo de los que se emplean para el sorteo de mozos para el Reemplazo del Ejército.

En otras cinco papeletas, también iguales, se pusieron la inscripción en cuatro «corresponde seguir» y en una «corresponde cesar» que introducidas en cinco bolas también, se depositaron en otro bombo igual al de los nombres.

Removidas suficientemente, se verificó la extracción de bolas una por una por un joven que había entre el público, y dando principio á la extracción sacó la bola de los nombres y de las inscripciones, dando el resultado siguiente:

Corresponde cesar: D. Enrique Jiménez Jiménez.

Corresponde seguir: D. Francisco Jiménez Remón, D. Julián Pascual González, D. Jerónimo Ruiz Lacruz, D. Melitón Ayensa Herrero.

Por cuyo resultado corresponde cesar al Concejales D. Enrique Jiménez Jiménez y siguen los otros cuatro que han entrado en sorteo.

Igual operación se verificó con los Concejales del 2.º Distrito don Cipriano Tutor Ruiz, D. Pedro Ochoa Jiménez y D. Andrés Grávalos Alfaro, verificándose la extracción de bolas que dió el resultado siguiente:

Corresponde seguir: D. Pedro Ochoa Jiménez, D. Cipriano Tutor Ruiz.

Corresponde cesar: D. Andrés Grávalos Alfaro.

Por cuyo resultado corresponde cesar al Concejales D. Andrés Grávalos Alfaro y siguen los otros dos que han sorteado.

Y sabido ya el número de Concejales que han de seguir en el próximo bienio, se procedió á declarar las vacantes que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal cumpliendo al efecto lo prevenido en el artículo 45 de la ley Municipal vigente en esta forma:

Corresponde cesar: Del primer distrito, D. Gabino Benito González por Ministerio de la Ley y llevar cuatro años, D. Miguel Benito González, por íd., D. Eulogio González Jiménez, por íd. y dimisión admitida, D. Enrique Jiménez Jiménez, por sorteo.

Del 2.º distrito: D. Vicente Martínez González por Ministerio de la Ley y llevar cuatro años, don Andrés Grávalos Alfaro, por sorteo.

Del tercer distrito: D. Manuel Marín Benito González, por Ministerio de la Ley llevando cuatro años.

Se declararon vacantes para la próxima renovación bienal.

Por el primer distrito.	4
Por el segundo íd.	2
Por el tercer íd.	1

Total vacantes. 7

De forma que se declaran vacantes para la próxima renovación bienal, cuatro por el primer distrito, dos por el segundo y una por el tercero, acordando se comuniquen esta declaración de Concejales vacantes al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia según lo tiene ordenado en circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 213.

Es copia de la original á la que me remito en caso necesario. Y para remitir á la Superioridad, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Cervera del Río Alhama á tres de Octubre de mil novecientos quince.—Pedro Marín.—V.º B.º: El Alcalde Presidente, Julián Pascual.

■■■■■■

CALAHORRA

1887

Don Amalio Calvo Gil, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

Certifico: Que la Corporación municipal de la misma, en sesión celebrada el día de hoy, cumpliendo lo prevenido en el artículo 45 de la ley Municipal y Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 30 de Septiembre 1913, ha procedido á declarar las vacantes de Concejales que han de ser sometidas á la próxima renovación bienal de Ayuntamiento, resultando las siguientes:

Por el primer distrito.	3
Por el segundo íd.	3
Por el tercero íd.	2

Para que conste y su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente que visada por el señor Alcalde firmo en Calahorra á seis de Octubre de mil novecientos quince.—Amalio Calvo.—Visto bueno: El Alcalde, L. A. de Garro.

■■■■■■

PRADILLO DE CAMEROS

1888

Don Román Manrique García, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de Pradillo de Cameros.

Certifico: Que en sesión extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy, acordó que las vacantes que corresponde cubrir en las próximas elecciones de Concejales de esta villa, son tres; lo cual se hará público inmediatamente y comunicará por medio de certificación al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Y para que conste, expido la presente en Pradillo de Cameros á cinco de Octubre de mil novecientos quince.—Román Manrique.—V.º B.º: El Alcalde, Guillermo Herrero.

■■■■■■

VILLANUEVA DE CAMEROS

1889

Don Román Manrique García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Cameros.

Certifico: Que al folio cuarenta y tres vuelto, y cuarenta y cuatro del libro de sesiones de las que en el corriente ejercicio celebra esta Corporación, hay una acta que copiada literalmente dice así:

«En Villanueva de Cameros á seis de Octubre de mil novecientos quince, se reunió su Ayuntamiento en sesión extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Valentín García Lisbona.

Dada lectura de la sesión anterior, quedó aprobada.

El Sr. Presidente declaró abierto el acto, manifestando que la sesión tenía por objeto dar cumplimiento á la circular del señor Gobernador civil de la provincia, sobre vacantes á cubrir en las próximas elecciones de Concejales, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 213 del 25 de Septiembre próximo pasado.

En su consecuencia, se acuerda comunicar al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, que las

vacantes á cubrir son tres, y que se haga saber al público inmediatamente».

Y para que conste, expido la presente, en Villanueva de Cameros á seis de Octubre de mil novecientos quince.—Román Manrique.—V.º B.º: El Alcalde, accidental, Valentín García.

■■■■■■

VINIEGRA DE ABAJO

1890

Don Donato Montalvo Tornero, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que en el libro de sesiones de esta Corporación municipal á mi cargo y en la correspondiente á la ordinaria del día tres del actual, entre otros se encuentra el siguiente particular que copiado á la letra dice así:

«A continuación y en cumplimiento á lo ordenado en la Real orden circular de 30 de Septiembre de 1913, se procedió á la declaración de vacantes que han de cubrirse en la próxima renovación bienal, resultando ser tres las que corresponden á este Municipio, de los Regidores D. Aniceto Montero Tornero, D. Pedro Izquierdo Cibrián y D. Estanislao Fernández Dulce, procedentes de la elección del año 1911, acordándose que á este acuerdo se dé la inmediata publicidad en esta villa y se remita certificación literal del mismo al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, según se dispone en la referida Real orden».

Es copia literal del mismo, á que me remito.

Y para su remisión al Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia á los efectos indicados, expido la presente que visada por el Sr. Alcalde, firmo y sello con el de esta Alcaldía en Viniegra de Abajo á cuatro de Octubre de mil novecientos quince, de que certifico.—Donato Montalvo.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Guillermo Tornero.

■■■■■■

AGONCILLO

1891

Don Narciso Zorzano Burgos, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Agoncillo.

Certifico: Que en el libro de sesiones de este Ayuntamiento, al folio ciento noventa y tres vuelto aparece en la sesión celebrada por el mismo con fecha 5 de Octubre actual el siguiente particular:

«Se dió cuenta acto seguido de la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 213, perteneciente al 25 de Sep-

tiembre último, por la que el Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia reproduce la Real orden de 30 de Septiembre de 1913, complementaria del artículo 45 de la ley Municipal vigente referente á las vacantes á cubrir en la próxima renovación bienal. Vistos los antecedentes referentes á las elecciones de los actuales Concejales resulta: que en la elección verificada el día 12 de Noviembre de 1911 fueron elegidos Concejales D. Lucio Zorzano Burgos, D. Gregorio Reboiro Valerio y D. Juan Ruiz Cabezón á quienes les corresponde cesar en su cargo; que de la elección verificada en 9 de Noviembre de 1913 fueron proclamados Concejales D. José Urdáñez Fernández, D. Leopoldo Zorzano Faces, D. José Zorzano Luna, D. Julián Fernández Jiménez y D. Antonio Rodríguez Valerio, habiendo renunciado el cargo y admitidas sus renunciaciones previas los trámites de la Ley á los Concejales don Leopoldo Zorzano Faces y don Antonio Rodríguez Valerio, resultando que son tres vacantes ordinarias á cubrir, tres extraordinarias, dos de éstas por las renunciaciones expresadas y otra por contarse esta población en 1.127 almas según el Censo aprobado por la Junta provincial del mismo, correspondiéndole por tanto con arreglo á la escala que establece el artículo 35 de la ley Municipal vigente nueve Concejales.

Y para que conste expido la presente para su remisión al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia y firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Agoncillo á seis de Octubre de mil novecientos quince.—El Secretario, Narciso Zorzano.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Ruiz.

VILLALOBAR

1851

Por término de diez y quince días respectivamente, para que puedan ser examinados por el que lo desee, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de cédulas personales y el de la matrícula industrial, formados para el año próximo de 1916.

Villalobar, 4 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Ramón de Bustamante.

ENCISO

1873

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento y la del de Poyales, unidas por disposiciones vigentes, con la dotación anual de mil pe-

setas, satisfechas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales respectivos proporcionalmente, por la asistencia de una á sesenta familias pobres.

Además el agraciado percibirá anualmente por trimestres vencidos la cantidad de tres mil trescientas pesetas por la asistencia á las familias pudientes de esta villa, sus tres aldeas de Las Ruedas, Escuzquilla y Valdevigas y á Poyales, Villar, Garranzo y Navalsaz, siendo la mayor distancia de los pueblos de ésta, como matriz, de una hora de buen camino y respondiendo de esta cantidad vecinos de mucha responsabilidad en cada Ayuntamiento en su proporción.

El titular que se nombre podrá también visitar á Valdemoro, que le produce de cuatrocientas á quinientas pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía desde la fecha hasta el día 31 del actual inclusive, justificando los méritos que posean y demás requisitos que previene la Instrucción de Sanidad vigente.

Enciso, 4 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Vicente M. Collado.

BERGASILLAS

1850

Terminado el padrón de los obligados á obtener cédula personal en el año 1916, se expone al público por quince días, con el fin de que los comprendidos en él puedan examinarlo y ver si están bien clasificados, así como si notan la falta de algunos, puedan reclamar en el término expresado.

Bergasillas, 3 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Basilio Ortega.

PEDROSO

1877

La matrícula de industrial y padrón de cédulas personales de este término municipal correspondientes al año 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por los plazos de quince y ocho días, respectivamente, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que procedan.

Pedroso, 2 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Laurentino Fernández.

CANILLAS

1881

Confeccionados los repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, padrón de cédulas personales, matrícula industrial y re-

parto de consumos de esta villa para el año 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los tres primeros por quince días y el cuarto por ocho, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasados dichos plazos no será admitida ninguna.

Canillas, 6 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Modesto Aragón.

ANGUCIANA

1879

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para 1916, quedan expuestos al público por ocho días, como asimismo por quince el padrón de carruajes de lujo y la matrícula de contribución industrial para dicho año, á fin de que puedan ser examinados en la Secretaría municipal y formular contra ellos las reclamaciones que procedan.

Anguciana, 5 de Octubre de 1915.—El Alcalde Presidente, Justo Ladrero.

NESTARES

1873

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial de esta villa para el año 1916, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen por término de diez días y poder presentar las reclamaciones que se crean justas.

Nestares, 5 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Isaac Ruiz.

TURRUNCÚN

1915

Formado el padrón de cédulas personales para 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, para que los comprendidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Turruncún, 7 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Pedro Ocón González.

VENTOSA

1943

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales por término de ocho días, formado para el año próximo de 1916, para

que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ventosa, 7 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Román Canal.

Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

Cédula de citación

1896

El Sr. Juez municipal de esta villa D. Pedro Urizar, en providencia del día de hoy, ha acordado se cite á D. José Pérez Gil, natural de esta villa, de ignorado paradero, para que comparezca en la Audiencia de este Juzgado el día dieciocho del actual y hora de las cuatro de la tarde, para la celebración del juicio verbal á que le demandan don Manuel López y D. Antonio Marcos, sobre reclamación de pesetas; advirtiéndole que si no comparece, se continuará el juicio en su rebeldía sin volver á citarlo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Badarán á seis de Octubre de mil novecientos quince.—El Secretario interino, Isidoro Fernández.—V.º B.º: El Juez municipal, Pedro Urizar.

ANUNCIOS OFICIALES

COMPRA DE CABALLOS

por la

Comisión de Remonta de Artillería

1945

La Comisión de Remonta de Artillería comprará caballos en Logroño el día 18 del actual en el patio del cuartel que ocupa el 13.º Regimiento Montado de Artillería, ó donde designe el Coronel de dicho Regimiento.

Condiciones exigidas á los caballos y yeguas que se adquieran

Edad de cuatro á siete años, alzada de 1'54 á 1'62; peso de 400 á 500 kilogramos; aptitud trotadora y en perfecto estado de sanidad á juicio de la Comisión.

El descuento del 1'20 por 100 ó sea una peseta veinte céntimos por cada peseta que ordena la ley del Timbre, será por cuenta del vendedor, entregando éste los caballos con cabezada, potera y ronzal.—El Coronel, Bustamante.

Logroño.—Imp. provincial.